



Villavicencio, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** ORDINARIO LABORAL  
**Radicado:** **500014105001 2019 00656 00**  
**Demandante:** JOSÉ ANTONIO ACEVEDO CABALLERO  
**Demandado:** FERNANDO ACOSTA CUESTA

### **AUTO**

Realizado el estudio de la demanda, el Despacho observa que no se dan los presupuestos de los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para admitirla, debido a las siguientes falencias:

**1.-** Los numerales 6 y 7 de la norma en comento establecen que la demanda debe contener *“los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”* y *“lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.”*

Conforme a los preceptos normativos señalados, se tiene que quien acuda a la jurisdicción, en el escrito de demanda debe narrar los hechos que sean jurídicamente relevantes para fundamentar sus peticiones, de manera clasificada, ordenada, con sentido lógico y gramatical y enumerado.

La misma carga se le impuso respecto de las peticiones, pues deben ser formuladas de manera clara, individualizada, debidamente enumeradas y clasificadas. Por lo anterior:

- El hecho *PRIMERO*, contiene tres supuestos facticos, así mismo, en hechos posteriores volvió a indicar dichas situaciones, razón por la cual deberá presentarlos de manera clasificada y por única vez.
- El hecho *DECIMO*, contiene dos supuestos facticos, el no pago de las prestaciones sociales y el no pago del descanso remunerado, por lo anterior, deberá presentarlos de forma clasificada.
- El hecho *NOVENO*, contiene solamente el no pago de los aportes parafiscales a caja de compensación familiar, sin embargo, la pretensión *OCTAVA* y la pretensión *DECIMA SÉPTIMA* manifiesta que se declare y se condene, respectivamente, el no pago de los aportes parafiscales de forma general, razón por la cual deberá adecuarse de forma congruente.

**2.-** Con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se devuelve la demanda con el fin que sea corregida y, se concede a la parte demandante un término de **CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANARLA**, so pena de rechazo,

la cual debe ser entregada de nuevo debidamente integrada con copia para efectos del traslado.

**3.-** Se reconoce a **JUAN DIEGO GARZÓN FERRO** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA MARCELA CRUZ PAJOY**  
JUEZ

Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Villavicencio, Meta

La anterior providencia quedo notificada por anotación en estado No. 031 de 17 de julio de 2020

  
**YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS**  
Secretario

Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Villavicencio, Meta

La anterior providencia quedo notificada por anotación en estado No. 031 de 17 de julio de 2020